

CAPITULO III DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTICULO 39.

Los Sujetos Obligados designaran al responsable de la Unidad de Transparencia, que tendrá las siguientes funciones:

- I. - Recabar y difundir la información, relativa a las obligaciones de transparencia, así como la correspondiente a la Ley General y la presente Ley, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
- II. - Recibir y tramitar las solicitudes de información y de ejercicio de la acción de habeas data, dándose a conocer su recepción, contenido y tramite otorgado en la página de internet del ente público correspondiente;
- III. - Resolver sobre las solicitudes de información pública o la acción de habeas data mediante la determinación que corresponda conforme a esta ley, la cual estará debidamente fundada y motivada;
- IV. - Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información y de las acciones de habeas data, respuestas, costos de reproducción y envío;
- V. - Presentar un informe trimestral ante el Organismo garante, el cual deberá contener el total de solicitudes de información y de acciones de habeas data presentadas ante dicha Unidad, la información o tramite objeto de las mismas, así como las respuestas entregadas, los costos de su atención y el tiempo de respuesta empleado;
- VI. - Auxiliar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;
- VII. - Elaborar los formatos de solicitud de información pública, así como de acceso y corrección de datos confidenciales o sensibles;
- VIII. - Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- IX. - Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;
- X. - Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- XI- Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- XII- Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XIII- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Sujeto Obligado;
- XIV- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
- XV- Rendir informe anual al titular u órgano competente del ente público sobre las actividades realizadas con motivo de la aplicación de esta ley;
- XVI- Enviar a los peticionarios de información pública y a quienes ejerciten el derecho de corrección de datos, las notificaciones que se generen con motivo del trámite de sus solicitudes; y
- XVII- Las demás que sean necesarias para facilitar el ejercicio de la libertad de información pública y la protección de datos confidenciales o sensibles, de acuerdo con los principios establecidos en la presente ley.